

**Expediente N° 70/2018**  
**Resolución N.º 167/2018**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 5 de diciembre de 2018

Reclamantes: Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED] y Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **70/2018**, interpuesta por Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED],  
formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente el/la vocal  
Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 14 de julio de 2017  
Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED] y Dña. [REDACTED] formularon una solicitud dirigida a la Directora Territorial de  
Castellón de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, pidiendo que se acordara la  
reposición de las guardias localizadas para el personal técnico en cuidados de auxiliar de enfermería  
adscrito al servicio de quirófano del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

**Segundo.-** El día 30 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación presentada por  
Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED],  
[REDACTED] y Dña. [REDACTED], en la que solicitaban la intercesión del Consejo para que se  
procediera a dar resolución por escrito a la petición dirigida en fecha 14 de julio de 2017 a la Directora  
Territorial de Castellón de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, afirmando que no se  
había obtenido respuesta.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya  
sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la  
presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**-- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

**Segundo.**- Las reclamantes denuncian ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana la falta de respuesta por parte de la Administración autonómica a una solicitud de que se acordara la reposición de las guardias localizadas para el personal técnico en cuidados de auxiliar de enfermería adscrito al servicio de quirófano del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Se trata de actuaciones que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por lo tanto, la solicitud efectuada por la reclamante ante este órgano no puede incardinarse en ninguna de las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

**Tercero.**- Por todo lo anterior, procede inadmitir la solicitud presentada por el reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

## RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede

INADMITIR la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED], Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública el 30 de abril de 2018, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho